

8

LXIV
1 / J-3

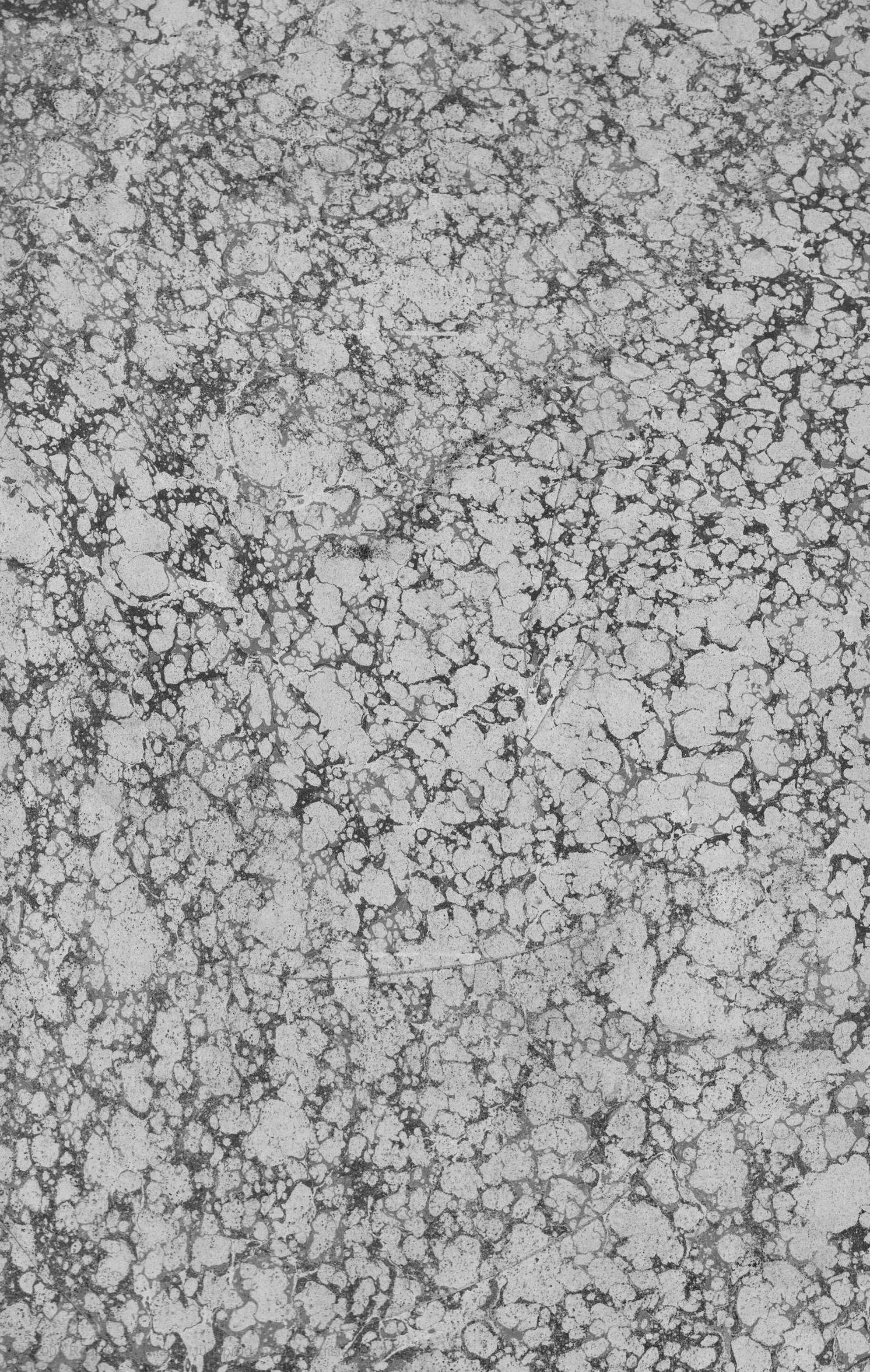
REAL ACADEMIA
DE
JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN
BIBLIOTECA

Núm.
Estante
Tabla ~~19 G.~~

OBSERVACIONES

.....
.....
.....

1894



3

MEMORIA

PRESENTADA EL DIA 6 DE JULIO DE 1868

POR LA

ILMA. DIPUTACION GENERAL DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA,

A LA

JUNTA GENERAL CONGREGADA SÓ EL ARBOL DE GUERNICA.



BILBAO:

POR D. JUAN E. DELMAS, IMPRESOR DEL SEÑORÍO.

Calle de Bidebarrieta, núm. 7.

1868.

MEMORIA

PRESENTADA EL DIA 8 DE JULIO DE 1868

EN LA

REAL DIPUTACION GENERAL DEL SENADO DE VISCAYA

Y EN

LA JUNTA GENERAL CONGREGADA EN EL ARBOL DE GUERRICA



EN LA

REAL DIPUTACION GENERAL DEL SENADO DE VISCAYA

Y EN LA JUNTA GENERAL CONGREGADA EN EL ARBOL DE GUERRICA

1868

MEMORIA

PRESENTADA EL DIA 6 DE JULIO DE 1868

POR LA

ILMA. DIPUTACION GENERAL DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA,

À LA

JUNTA GENERAL CONGREGADA SÓ EL ÁRBOL DE GUERNICA.

ILUSTRÍSIMO SEÑOR :

LA Diputacion general de Vizcaya, en cumplimiento de un precepto solemne, tiene hoy la alta honra de dirigirse al Pais reunido en Junta general ordinaria só el Árbol simbólico de sus libertades, presentándole un lijero cuadro de los asuntos de más importancia que han ocurrido durante la administracion bienal que está próxima á espirar, y del estado de los negocios encomendados á la misma por las últimas Juntas generales, dando la preferencia, en el orden de esta reseña, á los sucesos de mayor interés comun y á los que más directamente se rozan con la parte foral ó política del Señorío.

Al entrar la Diputación en el ejercicio de las funciones de su magistratura, se encontró con la grave novedad de que el Gobierno de S. M., (q. D. g.) insiguiendo en el ramo de desamortizacion el pensamiento económico que se iniciára por punto general, habia suprimido las administraciones de Propiedades y derechos del Estado en la provincia hermana de Guipúzcoa y en este Ilustre Señorío, por Real decreto de 28 de Julio de 1866, incorporando las respectivas oficinas á las dependencias establecidas en Vitoria, con la inmediata cesacion de la Junta provincial de ventas, de que formaban parte los dos Señores Diputados y vuestro Secretario de gobierno. No tardó la Diputacion en apercibirse de que esta disposicion era gravosa y vejatoria para los naturales y habitantes del Señorío, obligándoseles á acudir á las oficinas centrales de aquella ciudad á causar las redenciones de censos y demas diligencias de desamortizacion; y sin demora recurrió al Excmo. Se-

ñor Ministro de Hacienda con una reverente y razonada esposicion en demanda de una medida reparadora que restableciera las suprimidas oficinas al ser y estado que tenian antes del citado Real decreto. Y vuestra autoridad foral se complace en reconocer que el Gobierno de S. M., siempre justo y siempre benévolo y propicio á dispensar su alta proteccion á este leal y tranquilo Señorío, obró con el espíritu de rectitud que le es habitual, accediendo en el fondo á los laudables deseos de la Diputacion en virtud de la Real orden de 20 de Octubre de 1866, si bien respecto á la forma, determinando por una de sus prescripciones que el comisionado y Secretario de la Junta y Diputacion foral desempeñe á la vez, prévia fianza, el cargo de administrador para lo referente á propiedades y derechos del Estado en Guipúzcoa y Vizcaya, y que cualquier gasto del personal ó material que ocasione la oficina de la administracion, sea de cuenta de las mismas Provincias. La Diputacion general se hallaba desprovista de autorizacion para aceptar la referida Real orden con el gravámen que envolvía; el caso empero era urgente y lejano el dia de la reunion del País, para poder someterlo á su resolucion, y prosiguiendo la costumbre observada en asuntos de importancia y perentoriedad, llamó al Regimiento general y Señores Padres de Provincia, á cuya esperiencia y sabiduria consultó el punto; y este ilustrado y respetable cuerpo, inspirándose en sus nobles y levantados sentimientos de patriotismo, opinó unánimemente que el País debia, mediante el exiguo sacrificio pecuniario que podia exijir el sostenimiento de una oficina de administracion, que por otra parte tampoco tenia el carácter de permanente, sino de precario y limitado solamente al tiempo que durase la desamortizacion, libertar á sus habitantes de las molestias, gastos y perjuicios que necesariamente habrian de experimentar continuando centralizadas en Vitoria las oficinas; y en acta de 8 de Noviembre de 1866, acordó la aceptacion de la mencionada Real orden, segun lo habia practicado yá la provincia hermana de Guipúzcoa, autorizando á la Diputacion para establecer y sostener por cuenta de la caja general del Señorío las dependencias de administracion, montándolas con la posible economia y á calidad de someter el asunto á la aprobacion del País en su próxima reunion. Así se ejecutó puntualmente, como vereis por el espediente instruido de que se os dará cuenta.

Antes de cerrar esta materia, debe poner en vuestro conocimiento la Diputacion que, á ejemplo de la de sus hermanas Álava y Guipúzcoa, y prévia

tambien la autorizacion del Regimiento general y Señores Padres de Provincia, solicitó en la Junta Superior de Ventas, por medio del caballero Síndico, la redencion de los censos de mayor cuantía, de origen desamortizable, que gravitan sobre los arbitrios y caminos del Señorío ; pero no ha podido llevarse á realizacion un propósito de tan reconocida utilidad , económicamente considerado, por cuanto dicha Junta superior, no obstante haber admitido y aprobado sin reparo las peticiones de redencion presentadas en papel comun por algunos Ayuntamientos de este mismo País, vino en acordar que las solicitudes del Síndico en nombre del Señorío, tantas en número como los censos, se estendiesen en papel sellado ; y ante esta actitud de la Junta quedaron paralizadas las gestiones , porque segun en la conciencia de todos vosotros está, la Diputacion no podia ni debia prestarse á semejante exigencia. El espediente de que se os dará cuenta, os informará circunstanciadamente del asunto.

II.

Observó tambien con dolor patérral vuestra Diputacion, que á influjo de interpretaciones equivocadas eran comprendidos los hijos del País en los alistamientos del interior para el servicio de las armas, y que á la sombra de la Real orden de 31 de Julio de 1861, cual si esta clase de soberanas disposiciones pudieran derogar una ley de carácter fundamental , como la de 25 de Octubre de 1839, que sanciona y confirma la libertad de quintas y la exencion del servicio militar ordinario , respecto á los naturales de las Provincias Vascongadas , se negaba á sus Diputaciones generales por algunos Consejos de Provincia el derecho y accion de promover competencias para reclamar contra la indebida inclusion de los mozos procedentes del suelo Vascongado; é impulsadas las Diputaciones hermanas por un ardiente sentimiento foral, elevaron en defensa de sus prerogativas y libertades á las gradas del Trono un recurso colectivo tan respetuoso y fundado como la gravedad del caso requería, aduciendo razones de poderosa fuerza y de conclusion inmediata en súplica de que por un efecto de su ilustrada justificacion y de su inagotable munificencia, se dignára declarar que la ley de reemplazos no es aplicable á estas Provincias. Y nuestra escelsa REINA y SEÑORA, rindiendo santo culto al espíritu de justicia y rectitud á que subordina todos sus actos, dictó la Real orden aclaratoria de que teneis noticia por la circular que

con fecha 12 de Febrero último espidió á los pueblos vuestra Diputacion general.

III.

Con motivo de la grave crisis política que habia atravesado la Nacion sobre mediados del año anterior, el Excmo. Sr. Capitan general de las Provincias Vascongadas y Navarra, espidió un bando desde la ciudad de Pamplona llamando á revision las licencias de caza y uso de armas, cualesquiera que fueran las autoridades que las hubiesen concedido, y las personas en cuyo favor se hallasen estendidas, con prohibicion absoluta de usar ó de tener armas. La Diputacion general del Señorío vió en esta disposicion militar, lo mismo que las de sus dos hermanas, una coartacion de la libertad y franquicia de sus naturales consignada terminantemente en el Código escrito de sus fueros; y apoyándose tanto en su testamento, en la ley de 25 de Octubre de 1839 y en la Real orden de 10 de Mayo de 1857, que reconoce así bien á los Vascongados la prerogativa del uso de armas, cuanto en la cordura y sensatez de sus habitantes, en su amor al orden y al trabajo, y en su obediencia y lealtad al Gobierno constituido, virtudes que, ofreciendo á las autoridades la garantía más sólida contra todo abuso, segun lo atestiguaba su noble y constante comportamiento en las diferentes vicisitudes políticas que desgraciadamente han afligido á la Nacion, les hacian merecedores de una completa confianza en esta parte, se dirigió á dicho Excmo. Sr. Capitan general con una atenta y sentida comunicacion, á fin de que el citado bando quedase sin efecto respecto á este País. Aquel digno Gefe de las armas en las Provincias Vascongadas y Navarra elevó al Gobierno Supremo del Estado la reclamacion de agravios con un informe favorable, debido á su alta justificacion, á su caballerosidad y buen tacto político que dió por resultado la Real orden de 14 de Setiembre de 1867, que vuestra Diputacion general se apresuró á comunicaros por circular de 18 del mismo mes para vuestro conocimiento y satisfaccion.

IV.

Cuestion de interés vital presentaba para el País la ley reformada de Ayuntamientos, promulgada durante la gestion administrativa del presente

bienio, toda vez que de llevarse á ejecucion la ley en conjunto , que reproduce los principios generales de la de 1845, á su tiempo protestada , y muy especialmente en concreto al título 5.º, cuyas disposiciones, suprimiendo por un lado los Ayuntamientos que no lleguen á doscientos vecinos y estableciendo por otro el derecho de segregaciones y agregaciones que con tanta estension y latitud se concede, no solo á los mismos Ayuntamientos, sino tambien á las agrupaciones, barriadas y á una parte del distrito municipal, vendrian á destruir la antiquísima organizacion política del Señorío que , basada en la division local hoy existente, ha labrado por tantos siglos la ventura y felicidad de todo el País;—vuestra Diputacion que en su espíritu de Vizcainía comprendió que una alteracion tan sensible de los métodos porque se elijen y nombran en las Anteiglesias y Concejos los apoderados para Juntas, contribuiría á reducir y menguar notablemente la representacion legitima del infanzonado ó de la tierra llana, debilitándose así la más importante rueda del sistema foral en la parte legislativa , procedió bajo la influencia de estas apreciaciones y de la especial recomendacion que en orden á esta materia recibiera recientemente del País , á gestionar con todo celo y empeño, para que , declarándose inaplicable al Señorío la citada ley reformada , al menos en cuanto á las prescripciones de su título 5.º, no sufran la menor variacion sus actuales circunscripciones municipales. Aunque todavia no ha recaido una resolucion definitiva en asunto tan grave, cabe á la Diputacion la complacencia de manifestaros, que las gestiones se hallan en un estado satisfactorio , segun podreis haceros cargo por el espediente de que se os dará cuenta.

V.

Siempre fué libre y exenta de todo tributo y subsidio en el País Vascongado la fabricacion y espendicion de la pólvora y materias explosivas. Pero como todos vosotros sabeis, una disposicion de orden público que adoptó el Gobierno en el año de 1833 con motivo de haberse promovido la Guerra Civil, vino á estancar provisionalmente y durante aquellas circunstancias excepcionales los articulos indicados; y esta interdiccion, á pesar de haber desaparecido la causa que la ocasionó, ha continuado hasta el 17 de Junio de 1864, en que se dictó una ley declarando libre en toda la Nacion la elaboracion y venta de la pólvora y materias explosivas , si bien estableciendo en la

misma para los fabricantes y espendedores el pago de las cuotas señaladas en tarifa. La Administracion de todas Rentas de Vizcaya, obedeciendo sin duda á órdenes superiores, trató de hacer efectiva esta ley en algunos pueblos del Señorío, conminando con apremios á las personas que se dedican á esta industria para obtener patentes y satisfacer la contribucion establecida, en cuya vista los respectivos Alcaldes acudieron á la Diputacion general reclamando proteccion y amparo contra una medida opuesta al testo espreso de las instituciones Vascongadas. Vuestra autoridad foral, cumpliendo con la indeclinable obligacion de defender la integridad de las inmunidades del Señorío, dirijió en union de las de Guipúzcoa y Alava á las Reales manos de S. M., una reverente súplica, para que tuviese la dignacion de declarar que los fabricantes y espendedores de pólvora y demas materias explosivas en estas Provincias, no están sujetas al pago de las cuotas marcadas en tarifa ni al de la matricula de subsidio, sino que pueden dedicarse libremente, como siempre lo han verificado, al ejercicio de dicha industria. La Diputacion se promete que este recurso, pendiente aun de resolucion, tendrá benévola acogida en el Real ánimo de S. M. la REINA NUESTRA SEÑORA, atendidas las repetidas pruebas que de su innata bondad tiene dispensadas á esta antigua y gloriosa tierra solariega.

VI.

Una nueva discusion habida en el alto Cuerpo colegislador sobre las instituciones vascongadas el 28 de Mayo de 1867, presentó ocasion propicia al Excmo. Sr. D. Francisco de Lersundi, Capitan General y Diputado foral de la provincia hermana de Guipúzcoa, no solo para demostrar sus vastos conocimientos histórico-forales y sus dotes oratorias, colocándose á una altura digna de la magnitud é importancia del asunto, sino para alcanzar tambien una completa victoria, desvaneciendo los errores con la irresistible lógica que inspira á todo pecho vascongado la santa causa de sus fueros y libertades. El Diputado foral y Senador del Reino á la vez, cumplió como bueno, y conquistó nuevas simpatías y la admiracion de todos los hijos de esta tierra bendecida por la Divina Providencia. Vuestra Diputacion general, tan pronto como tuvo noticia del resultado de aquella jornada parlamentaria, se apresuró á llenar un deber de reconocimiento y gratitud, enviando en nombre del Señorío al insigne defensor de nuestras libertades su viva y cordial feli-

citacion por el inmenso servicio que ante el Senado español acababa de prestar á todo el Pais, simbolizado con el glorioso lema de IRURAC-BAT.

VII.

De no escasa importancia era tambien la innovacion que há poco tiempo amagaba á nuestro régimen especial administrativo. Presentóse en la benemérita villa de Bilbao un fiel almotacen á tomar posesion del cargo para que fué nombrado por Real orden de 26 de Setiembre último, y el Excmo. Ayuntamiento de dicha villa acudió á la Diputacion general, á fin de que se sirviera prescribirle la regla de conducta que debia seguir en este interesante asunto. La autoridad foral, manifestando ante todo al Excmo. Ayuntamiento el agrado con que habia visto su noble y patriótico comportamiento, y despues de haber consultado la ilustrada opinion del Caballero Sindico del Señorío, trazó á la Excmo. corporacion la linea á que debia atemperar sus actos sobre el particular; y puestas seguidamente de acuerdo las tres Diputaciones hermanas, dirigieron á la REINA NUESTRA SEÑORA una sumisa y fundada esposicion en súplica de que tuviera á bien declarar, á mérito de las justas consideraciones allí emitidas, que la Real orden de 21 de Enero próximo pasado no es aplicable á estas leales Provincias, en cuanto á que los nombramientos de los citados funcionarios se hagan por el Gobierno, ordenando en su razon que el planteamiento del nuevo sistema de pesas y medidas se lleve á cabo por los fieles contrastes elegidos por las Diputaciones forales, como atribucion propia de la peculiar administracion del Pais, y que estas autoridades, asi como los Ayuntamientos sigan, segun hasta aqui, en el pleno goce y libre ejercicio de sus atribuciones para la eleccion y nombramiento de estos empleados del orden administrativo. La Diputacion general espera confiadamente en los sentimientos de justicia y respeto que abriga la escelsa SEÑORA de Vizcaya hácia la situacion legalmente escepcional del Señorío y de sus dos hermanas Alava y Guipúzcoa, que el recurso elevado alcanzará el resultado apetecido.

VIII.

Pende tambien de resolucion ante el Gobierno de S. M. otro recurso colectivo dispuesto por las Diputaciones de las Provincias hermanas, en solici-

tud de que no se saquen de los respectivos territorios los protocolos, expedientes y registros de escrituras existentes en las escribanías vacantes, según lo prescriben las instituciones vascongadas.

IX.

Nadie de vosotros ignora que por la ley del notariado quedaron suprimidos los diplomas de Escribanos Reales, en quienes necesariamente debía recaer el nombramiento de Secretarios de Justicia del Señorío, y que por fallecimiento de varios de los señores que ejercían aquellos títulos, ha disminuido el personal de los funcionarios públicos que debían alternar en el desempeño de la Secretaría de Justicia, en términos que no hay ya número suficiente de Escribanos Reales para completar una elección, y menos aun por consiguiente para que pueda observarse la formalidad del hueco que establece el reglamento de elecciones del Cuerpo universal del Señorío. Esta razón movió á las Juntas generales á encargar á la Diputación entrante, en sesión de 7 de Julio de 1866, la gestión oportuna para el arreglo necesario de estos nombramientos; y vuestra Diputación, sin embargo de que no desconocía las dificultades que la naturaleza del asunto ofrecería para alcanzar un éxito favorable, no vaciló ante el mandato de la Junta en dirigir á las Reales manos de S. M. una respetuosa esposición, solicitando se dignase mandar, bien que continúen espidiéndose para este Señorío títulos de Escribanos Reales, ó bien que los Secretarios de Justicia que fueren nombrados, puedan desempeñar su cargo libremente en todo el País. Todavía no ha recaído resolución alguna.

X.

Desde que salió á luz ó se sometió á la deliberación de las Cámaras el proyecto de ley sobre creación de cuerpos de Guardia rural en todas las provincias del Reino, ocupó seriamente el ánimo de las Diputaciones de las tres hermanas que, reunidas en conferencias, lo hicieron objeto de estudio y meditación por la gravedad y trascendencia que encerraba para todo el País vascongado. Se os dará cuenta del expediente instruido con este motivo, así como cuantas esplicaciones verbales necesiteis, para que en vuestra alta sabiduría y supremo don de acierto que habeis demostrado siempre, resolvais el asunto de la manera mas conforme á los derechos é intereses generales del Señorío.

XI.

No puede pasar adelante en esta reseña vuestra Diputacion general, sin recomendar aqui á la alta consideracion del País el patriotismo, la actividad y vivo interés con que los Exemos. Sres. Senadores, los Sres. Diputados y Comisionados en Córte han coadyuvado á la solucion de todos los negocios que, procedentes del Señorío, debian resolverse en las altas dependencias del Estado.

XII.

Aceptando la Diputacion el informe emitido por una Comision especial de Sres. Padres de Provincia nombrada al efecto, en orden á la manifestacion de sentimiento y gratitud á la memoria del primer benemérito del Señorío y Padre de Provincia el Sr. D. Pedro Novia de Salcedo (q. e. p. d.), acordó que para complemento de las disposiciones indicadas por el País, se erigiese en el Campo Santo de Mallona un monumento fúnebre que atesore los restos mortales del ilustre patricio, poniéndose en el mausoléo ó túmulo una inscripcion análoga al caso, considerando que por medio de ese testimonio público imperecedero, quedan conciliados y hermanados de un modo propio y prudente los sentimientos del finado con el deseo espresado por la Junta general, de mantener por siempre vivo en el Señorío el recuerdo y amor del benemérito Padre de Provincia D. Pedro Novia de Salcedo. Contemplándose necesaria la vènia de la familia del difunto para trasladar á dicho tumulo sus restos mortales, dirigió la Diputacion general una atenta comunicacion al Sr. D. Alejo Novia de Salcedo en su calidad de jefe y cabeza de aquella distinguida familia, á fin de que tuviera á bien dispensar su conformidad ó beneplácito para llevar á cabo esta honrosa distincion; pero habiendo contestado dicho Sr. en términos finos y delicados que, conocedor del carácter y sentimientos del finado y en cumplimiento de acuerdo y obligaciones de familia, no le era posible otorgar su vènia para la traslacion de los restos mortales de su señor padre, si bien espresando al País por conducto de la Diputacion, su sincera y filial gratitud y el perpétuo reconocimiento de la familia de Novia, hubo de limitarse la Diputacion á ordenar que uniéndose al espediente la comunicacion del Sr. D. Alejo Novia de Salcedo, se diese cuenta de todo al País en su próxima reunion general ordinaria.

XIII.

Se os dará también cuenta del nuevo Reglamento de marinería de Vizcaya, formulado por la Comisión permanente del ramo en cumplimiento de un acuerdo del País; y al examinarlo, observareis que se han introducido algunas reformas aconsejadas por la experiencia, y que el cargo de Comisario general se suprimió, por que el mejor servicio público requiere que todos los ramos de la administración reconozcan una oficina central de que partan y sirva de conducto legítimo para el despacho de los negocios, procurando así la conveniente unidad y armonía en todas las dependencias del Señorío; y obedeciendo la Diputación á esta razón de conveniencia, dispuso que la sección de Marinería se incorporase á la Secretaría de gobierno, conforme habia pertenecido antes en virtud de los antiguos Reglamentos.

En cumplimiento de otro encargo que por el mismo acuerdo se confirió á la Diputación general, nombró esta la Comisión permanente de Marinería, la cual con el celo é ilustración que la distingue, ha coadyuvado poderosamente á la Diputación en la resolución de las cuestiones y casos dudosos que han surgido durante el bienio y ha redactado también el plan de arreglo que como mas útil estima oportuno proponer para después del año de 1869, en que finaliza el plazo del convenio aprobado por el Gobierno de S. M. para la prestación de los contingentes semestrales; y debe advertiros que este importante trabajo exige un exámen detenido por la gravedad de las reflexiones que contiene. La Diputación lo presenta con su informe á vuestra resolución superior, recomendándoos los servicios de esta ilustrada Comisión permanente, como dignos de que los tomeis en consideración.

XIV.

En todos tiempos ha reconocido el País en principios de administración, como una medida de importancia suprema para el desarrollo de su prosperidad material, la apertura de vías de comunicación en la escala mas estensa posible. Siempre ha velado por la manera de procurar á los pueblos este beneficio, en cuanto sea compatible con el estado de sus cajas; y guiado de este patriótico deseo, aprobó la estensa red de caminos que contiene la clasificación practicada por la Junta permanente del ramo, autorizando á los mismos

pueblos de ruta para obtener los capitales necesarios y fijando en 20.000 escudos la cantidad que habia de invertirse en el pago de los intereses correspondientes al bienio. Observadas estrictamente por la Diputacion las formalidades prescritas en el acuerdo del Pais, se sacaron á remate la apertura y construccion de los caminos siguientes:

De Güeñes á San Pedro de Galdames.

De Ibiñagas á Elanchove.

De Miravalles por Ceverio á Castillo y Elejabeitia.

De Lequeitio á Ondárroa;

y la rectificacion del camino de Campanzar en cumplimiento de un acuerdo de Juntas.

Estas vias de enlace con carreteras construidas y las que se hallan en proyecto de ejecucion, están llamadas seguramente á prestar servicios de grande importancia á los pueblos.

A propuesta de la misma Junta se han operado tambien útiles reformas en este ramo. Anteriormente estaban los caminos, como vosotros sabeis, divididos en tres secciones, y encomendada cada una de ellas á un arquitecto, y os consta igualmente que despues del fallecimiento de uno de estos facultativos, se creyó conveniente, en vez de cubrir la vacante, reducir á dos las secciones. Con posterioridad, otro de los dos arquitectos presentó su dimision; y considerando así la Diputacion general, como la Junta permanente, que la unificacion de la accion directiva en todo lo concerniente á obras públicas era recomendable bajo todos conceptos, se refundió la direccion facultativa en un arquitecto, poniéndose empero á sus inmediatas órdenes, para que no se sintiera el servicio público, dos ayudantes de reconocida inteligencia y probidad, cuyos nombramientos juntamente con el Reglamento formulado, se van á someter á vuestra aprobacion.

El servicio de obras públicas ha sido, por su grave importancia, objeto de una Memoria especial que se os presenta por separado, para que, previo un detenido estudio, adopteis la deliberacion que en vuestra discrecion y sabiduría considereis mas conveniente al interés general del Pais.

El progreso y desarrollo que durante el bienio ha adquirido este interesante ramo, es debido en gran parte al inteligente y poderoso auxilio que ha prestado á la Diputacion la ilustrada Junta permanente de Caminos, secundando con ardiente celo y con su notoria competencia las disposiciones ema-

nadas del País; y la Diputacion cree obrar con justicia recomendando estos servicios de la Junta á la gratitud de la representacion del Señorío.

XV.

El acuerdo de 10 de Julio adoptado por las últimas Juntas generales en el expediente relativo al Instituto Religioso denominado *Hijas de Nuestra Señora de la Caridad*, ha sido llevado á exacto cumplimiento en sus dos estremos, reconociéndose y satisfaciéndose por una parte en cuanto eran justas y abonables con audiencia del Síndico las reclamaciones de la Comunidad, yá por indemnizacion, yá por via de mejoras, quedando el edificio por cuenta del País segun vuestros deseos, y habiéndose practicado por otra los correspondientes estudios facultativos y económicos para un establecimiento de dementes de las tres Provincias hermanas. La Diputacion somete estos trabajos á vuestro exámen y resolucion.

XVI.

Á causa de haberse pronunciado la fiebre tifoidéa en la Cárcel provisional del Señorío á la entrada del último invierno, acudieron á la Diputacion general las autoridades del orden gubernativo, judicial y municipal, para que dispusiera la inmediata traslacion á otra localidad, de una seccion de los presos, á fin de sofocar en su origen la terrible epidemia, y evitar su contagio y propagacion al pueblo; reclamando al propio tiempo como remedio definitivo para alejar los temores de que se reproduzcan la alarma y consternacion, que la frecuencia de los casos habia yá introducido en el vecindario, la construccion de una nueva cárcel segun estaba acordado por el País con las necesarias condiciones de salubridad, seguridad y de moralidad, de cuyos requisitos carecia absolutamente la casa que en la actualidad se halla destinada á este servicio. La Diputacion ordenó, para ocurrir á la primera y más urgente necesidad, la habilitacion en el edificio de San Mamés, como el más á propósito al objeto, de un local que sirviera de mansion interina á aquellos desgraciados, y se llevó á cabo su traslacion con toda regularidad, no habiendo durado esta medida transitoria más que el tiempo indispensable para purificar, por los medios que dispuso una comision de médicos, la atmósfera de los infestados departamentos de aquel establecimiento penal.

Y para que jamás tampoco pudiera alcanzar á la Diputacion por omision ó falta de diligencia la más remota responsabilidad moral en materia tan delicada, ordenó al arquitecto del Señorío hiciese, sin levantar mano, un proyecto de cárcel por el sistema que estimase más conveniente ; y terminado yá este trabajo científico, se presenta á vuestro estudio y deliberacion.

La Diputacion que ha presenciado los importantes servicios que prestan al Señorío el Presidente y demas Señores que componen la Junta de Caridad de la Cárcel provisional y muy particularmente durante el periodo en que reinó la epidemia entre los desgraciados presos, atendiendo con asistencia personal á su cuidado y al alivio de su suerte con esmerado interés, con todo celo y abnegacion cristiana, no puede menos de hacer aquí mencion especial de los méritos que han adquirido á la consideracion de todo el País por sus servicios de índole privilegiada.

XVII.

A su tiempo fueron ejecutadas en el Colegio general con arreglo á vuestro mandato, las obras que eran precisas en el interior del edificio para la admision de los medio-pensionistas, teniendo la satisfaccion de observar que las cantidades que en ellas se invirtieron, son un capital propiamente reproductivo, considerado el número de colegiales que en este último curso han ingresado en dicha seccion, y que es de esperarse que en lo venidero su matricula sea en mayor escala.

Faltaria así bien la Diputacion á un deber de conciencia, si pasase en silencio lo altamente satisfecha y reconocida que se halla del patriótico celo y de la incansable é inteligente solicitud, con que la ilustrada Junta inspectora del Colegio general del Señorío de Vizcaya atiende al desempeño de las delicadas funciones de su institucion, cuyos servicios la hacen, en concepto de la Diputacion, acreedora de un voto de gracias por parte del País.

Todas las demas resoluciones que adoptásteis sobre diferentes asuntos en vuestra última reunion, han sido fielmente ejecutadas; pero á fin de no molestar demasiado vuestra atencion, harto fatigada yá, se abstiene la Diputacion de hacer mérito especial de cada una de ellas.

XVIII.

Cabe á la Diputacion la complacencia de participaros que los testamenta-

rios del Excmo. Sr. D. José Javier de Uribarren, aunque desligados de todo compromiso hácia el País en virtud de un acuerdo espreso, respecto al legado de los 400.000 francos destinados á Beneficencia, han tenido no obstante la generosidad de poner á disposicion de la Diputacion general, entregando en caja, la cantidad de 12.000 escudos dedicados al mismo benéfico objeto; por cuyo acto tan liberal como patriótico, significó á dichos señores la Diputacion la mas viva espresion de reconocimiento.

Igualmente han ingresado en la caja especial de Expósitos por entrega que hicieron los respectivos albaceas, las cantidades siguientes procedentes de legados y con destino á dicho establecimiento de beneficencia á saber: 1000 escudos de D. Canuto de Bilbao: 4000 escudos de D.^a Pilar de Barrenechea: 100 escudos de D.^a Manuela Natividad Arangüena de Guendica: 100 escudos de D.^a Cecilia Zaldivar de Ingunza y otros 100 de Fr. Manuel de Endeiza. La Diputacion dedicó, por tan benéficas mandas, á la memoria de estas beneméritas personas una espresion de gratitud.

XIX.

Aprovecha esta ocasion la Diputacion general para poner en vuestro conocimiento, que Nuestro Santísimo Padre Pio IX, que felizmente gobierna la Iglesia Santa, se ha dignado, accediendo á las reverentes súplicas de la Provincia de Guipúzcoa y este Señorío, declarar por su rescripto de 12 de Marzo último, que sea habido y venerado como Patrono en Vizcaya y Guipúzcoa S. IGNACIO DE LOYOLA, confesor, celebrándose su fiesta en su propio dia con obligacion de oír misa y abstenerse de todo trabajo.

XX.

Por lo que hace á la hacienda, los estados preventivamente circulados á los pueblos por la Diputacion debieron darles una idea, siquiera sea aproximada, del movimiento de fondos y su relacion con el presupuesto en cada uno de los diferentes ramos que abrazan aquellos datos, que son todos los en que se desenvuelve la contabilidad del Señorío; y en los libros y demas antecedentes de Contaduría hallarán ahora los que gusten consultarlos, los pormenores necesarios para llegar al conocimiento completo de la gestion económica de la administracion. Allí se echa de ver que felizmente para el País el ejercicio del bienio no ha tenido que pasar por esos casos árdulos, si bien

raros, que por la gravedad de sus sacrificios suelen exigir un tino especial para salir de ellos con el menor quebranto posible de los intereses administrados, y á merced de esta favorable circunstancia ha podido seguir su marcha normal, es decir, sin necesidad de acudir á nuevos empréstitos en uso de las facultades que se concedieran en la parte adicional del presupuesto, mas que por los 20.000 escudos tomados al Banco de Bilbao á plazo de cuatro meses solamente, por no haberse obtenido aun hasta entonces la realizacion de créditos pendientes en cantidad bastante para dar frente á obligaciones del momento, toda vez que proceden del ejercicio anterior los 280.000 escudos de la emision de 1.º de Agosto de 1866. Aunque se observan tambien las indeclinables exigencias de algunas atenciones, fuera unas del presupuesto, y superiores otras á las consignadas en él, es sin embargo muy satisfactorio á la Diputacion poder manifestar que se han cubierto todas las obligaciones al favor de los rendimientos de arbitrios, sin que se haya visto precisada á tener que hacer sentir nuevas cargas ni dejar en pos de sí asuntos pendientes que puedan reclamar mas tarde su cumplimiento. Al concluir esta parte no debe pasarse sin hacer mérito del celo de la Contaduria demostrado por la misma regularidad de sus trabajos, y que debe esperarse se lleven aun estos á la perfeccion de que sean susceptibles segun la índole y condiciones de los negociados de que en adelante procedan.

Debe utilizar tambien vuestra Diputacion general la oportunidad de hacer mencion de los trabajos de una de las dependencias del Señorío, para poner en vuestro conocimiento que todos los gefes, oficiales y dependientes de las distintas oficinas del mismo, cumplen con exactitud, lealtad é interés, cada uno en su ramo y esfera, las obligaciones inherentes á su respectivo cargo, como no puede menos de prometerse de tan celosos empleados.

XXI.

Finalmente, en el bienio que termina ha ocurrido un suceso importantísimo de que Vizcaya debe tener entero conocimiento, porque es uno de los que más honran sus anales modernos, y en este concepto no puede menos de llenar de júbilo y noble orgullo á todos sus hijos.

Un decreto imperial instituyó en la Esposicion Universal de 1867, celebrada en París, un nuevo y especial orden de recompensas en favor de los establecimientos y localidades que hubiesen desarrollado la buena armonia

entre las personas dedicadas á un mismo trabajo ó hubiesen asegurado á los trabajadores el bienestar material, intelectual y moral. Vizcaya satisfecha con labrar la felicidad de sus hijos por medio de sus leyes y disposiciones administrativas, no pensó siquiera en solicitar participacion alguna en aquella recompensa, por más que la considerase honrosísima. Sin embargo, en la solemne distribucion general de premios verificada el 1.º de Julio de 1867, las Provincias Vascongadas fueron citadas por el jurado como dignas de esta honrosa distincion por sus costumbres y sus instituciones especiales.

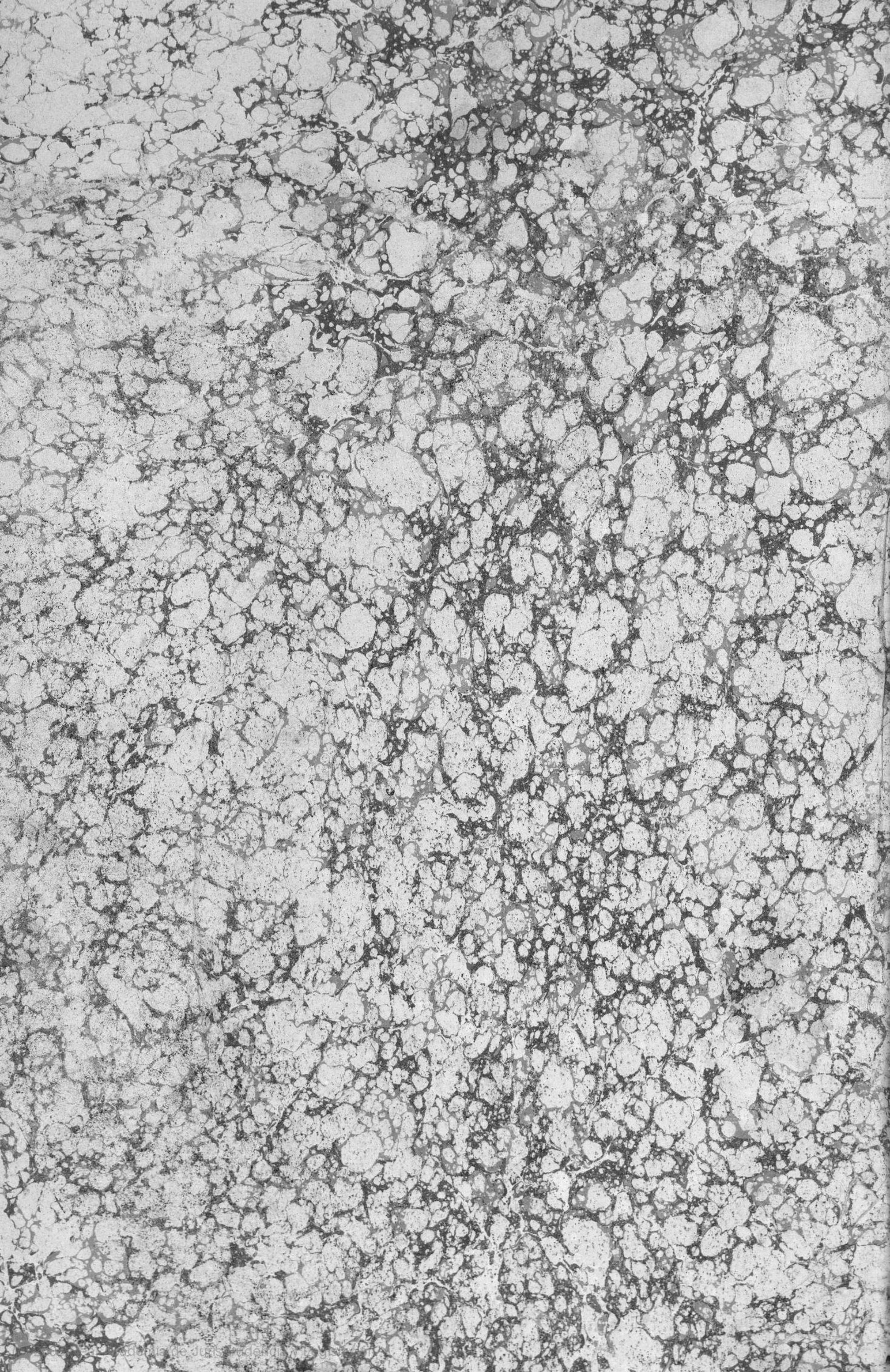
Pocos dias despues, la Diputacion general recibió una comunicacion del Excmo. Sr. Conde de Moriana, marqués de Cilleruelo, vice-presidente de la Comision régia Española para la Esposicion de 1867 y miembro del jurado especial, en que se la pedian datos para la redaccion del informe que debia elevarse á S. M. el Emperador. La Diputacion se apresuró á mandárselos, no solo porque comprendia la nueva honra que podia dispensar á Vizcaya el informe destinado á una publicidad universal, sino tambien porque la comunicacion del Sr. Conde revelaba el desinterés más generoso y noble y el amor más acendrado á nuestro Pais. El envío de estas noticias fué fecundísimo en honra y gloria para Vizcaya, como podeis ver por el curiosísimo expediente que sobre este asunto se ha formado y somete la Diputacion al exámen de la Junta general. El informe del jurado especial redactado con presencia de estos datos y los que particularmente habia adquirido el mismo jurado con anterioridad á ellos, no puede ser más halagüeño para la tierra por excelencia solariega; pero no fué esta la sola honra que Vizcaya y por consecuencia España, reportó de las noticias remitidas á Paris por conducto del Sr. Conde de Moriana, y utilizadas por este ilustre caballero con un acierto y un celo superiores á todo encarecimiento: la sábia sociedad de Economia Social que cuenta en su seno los economistas más doctos del vecino imperio y cuyo Secretario general es el sábio Consejero de Estado M.^r Le Play, que conoce prácticamente este Pais, y es uno de sus más ardientes admiradores, quiso hacer objeto de sus doctas discusiones la Memoria remitida por la Diputacion general al Sr. Conde de Moriana, quien para este efecto la vertió discretisimamente á la lengua francesa y la Sociedad la publicó en su Boletin mensual. Esta publicacion llamó hácia nuestro Pais la atencion de oradores y publicistas eminentes, entre ellos la del elocuente y

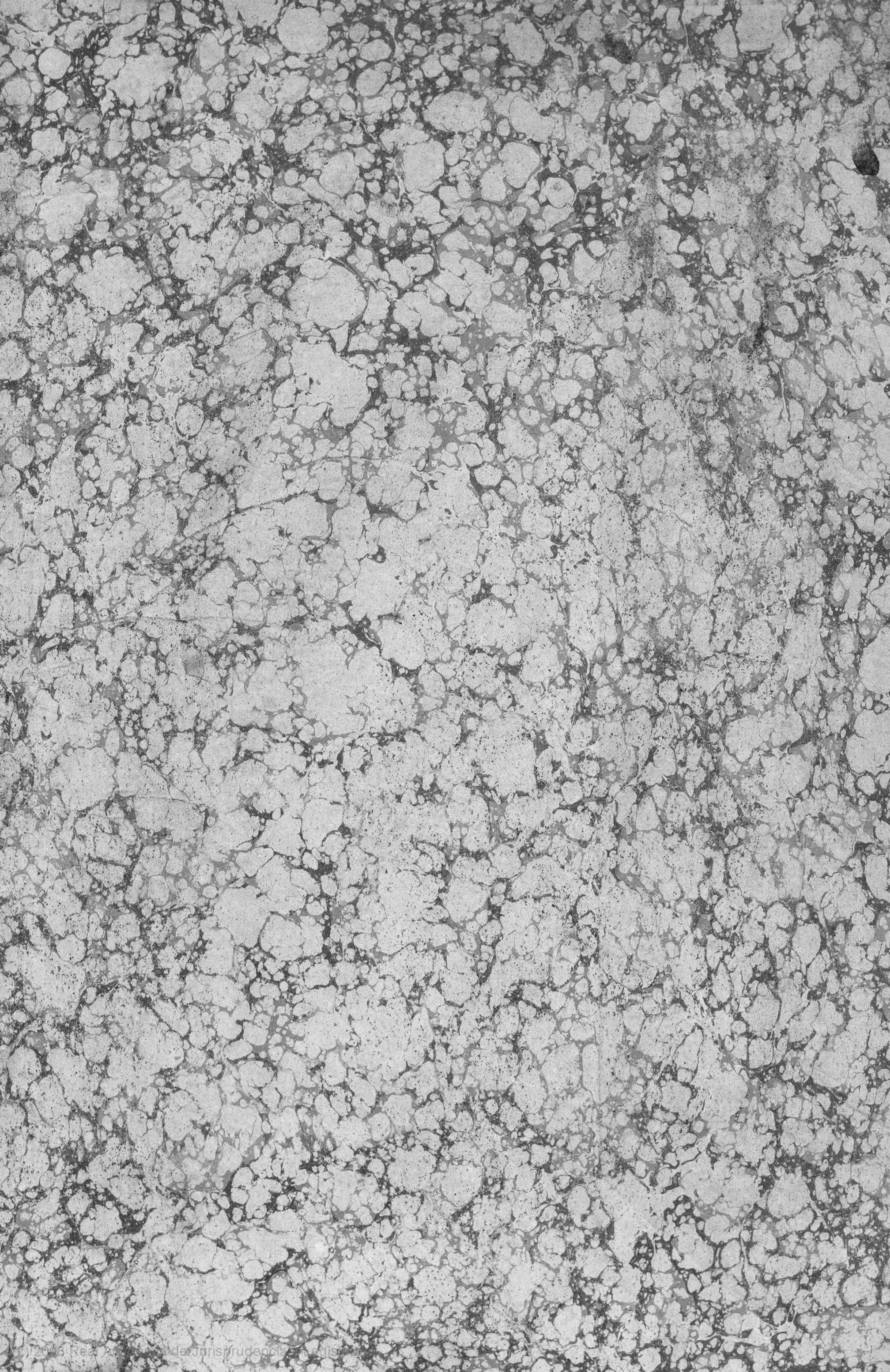
consumado orador sagrado el P. Jacinto que en sus admirables conferencias de *Nuestra Señora de Paris* hizo por dos veces el más entusiasta elogio de nuestra noble, libre y católica tierra. Las discusiones relativas á las instituciones y costumbres del País que han ocupado durante varias de sus sesiones mensuales á la sabia sociedad de Economía Social, son páginas de gloria para Vizcaya, que ésta no podia menos de leer con júbilo y entusiasmo. Hecha sumariamente la historia de este importante acontecimiento, la Diputación se encuentra en el caso de manifestar que el País Vascongado debe gran parte de esta gloria al Excmo. Sr. Conde de Moriana, oriundo de la noble casa solar de Horcasitas en el valle de Arcentales en este Señorío, y al Señor Le Play, Secretario general de la sociedad, á quienes, la Diputación no duda, tributará la Junta general el ardiente voto de gratitud que merecen.

XXII.

Se felicita así bien la Diputación de poder declarar ante el País congregado en este agosto recinto, que la buena armonía, fina correspondencia y las relaciones oficiales más excelentes reinan entre el Ilustrado Señor Corregidor político del Señorío y vuestra Autoridad foral, debiendo añadirse que aquel distinguido caballero, digno representante de la Corona é identificado con nuestros sentimientos y aspiraciones, posee en grado eminente el don de conciliar los deberes inherentes á estos dos importantísimos y delicados cargos.

No terminará esta MEMORIA vuestra Diputación sin manifestaros que, fiel al solemne juramento que prestara al posesionarse de su cargo, ha velado con constante solicitud durante el bienio por la conservación íntegra de nuestras santas instituciones, teniendo hoy la alta satisfacción de devolveros intacto el sagrado depósito que la confiásteis y ha procurado también llevar á debido cumplimiento, sin omitir medio alguno, los acuerdos de las Juntas generales. Mas si al examinar los diversos actos administrativos que se someten á vuestra deliberación, observáreis algunos errores, atribuidlos á la escasez de luces y conocimientos de vuestros Diputados, pero de ningún modo á tibieza de patriotismo ni á falta de voluntad ó de acierto por su parte. La Diputación espera que lo reconocereis así en vuestra benevolencia, hermanada con el espíritu de justicia que sabéis imprimir á todas vuestras resoluciones.







653

VIZCAYA
—
JUNTAS
GENERALES

Vol.

3

1/16688